

NORMALIZACIÓN: CUESTIÓN DE PRINCIPIOS



Siete palabras, siete conceptos, nos permiten distinguir qué documentos técnicos son acreedores de denominarse normas, frente a otros documentos a los que hay que referirse como simples especificaciones técnicas. Siete principios definen la actividad de la normalización. Las siguientes páginas dan cuenta de ellos, y exponen además los cinco elementos confieren a las normas europeas la característica de normas armonizadas.

Cada día un mayor número de organizaciones que usan y promueven la normalización están publicando trabajos en los que se sistematizan de forma fácil las características que distinguen a las normas técnicas elaboradas por los organismos de normalización, ya sean de competencia nacional, regional o internacional, del resto de los documentos con aspecto e incluso a veces con el nombre de normas, que cada día más circulan por nuestra economía y nuestro comercio.

Esa sistematización de sus características se manifiesta claramente en siete palabras que reco-

gen otros tantos conceptos, que, en el caso de que se cumplan, nos permitirán distinguir qué documentos técnicos son acreedores a denomi-



Gonzalo Sotorrío González
Ingeniero Superior Industrial por la
Universidad Politécnica de Madrid
Director de Normalización
de AENOR



narse normas. Serán tales aquellos documentos que cumplan esas palabras, frente a aquellos otros que, por no cumplir algunas de estas características, se quedan en simples especificaciones técnicas.

Los siete conceptos responden a las siguientes palabras: transparencia, apertura, imparcialidad, consenso, efectividad, relevancia y coherencia.

Transparencia

Hemos de tener en cuenta que cualquier norma, guía o recomendación que emiten los Organismos reconocidos de normalización son documentos que durante su proceso de elaboración han pasado por una fase de información pública. Se da noticia de su existencia de

manera que los interesados puedan conocer lo que se está elaborando y dispongan así de la oportunidad de remitir observaciones al proyecto.

Asimismo, cuando el documento ha finalizado su tramitación y ha sido publicado, debe ser fácilmente accesible y consultable por cualquier interesado.

En el caso de AENOR, como Organismo de normalización reconocido para España, esa transparencia se materializa desde el inicio del proceso de elaboración; es decir, desde la llamada Toma en consideración, en una comunicación al Centro de información ubicado en Bruselas de que el documento se va a elaborar.

Este procedimiento de notificación que obliga a todos los países de la Unión Europea viene regulado por la Directiva 98/34 -transpuesta en España por el RD 1337/1999- y permite a cada país un permanente conoci-

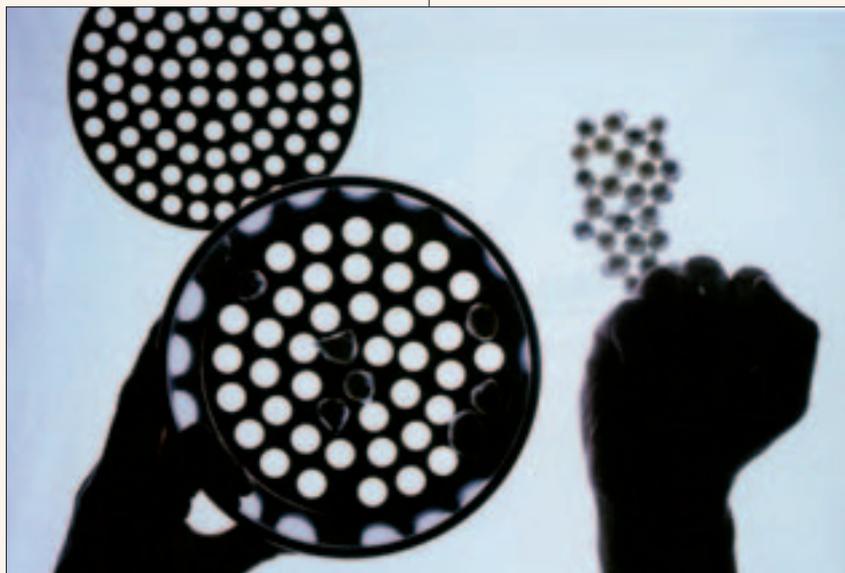
servaciones que considere oportunas al texto del proyecto.

Los reglamentos de AENOR establecen que dichas observaciones han de ser consideradas por el Comité que elaboró el proyecto, y que está obligado a responder al observante con razones justificadas en el caso de no aceptarse sus observaciones.

Por último y una vez publicada la norma, AENOR la comercializa a través de sus distintos Centros y Delegaciones, y permite la consulta de la misma en su biblioteca que es de uso público.

Apertura

Esta característica de las normas atañe a los Comités que las elaboran: en ellos se permite la participación de las entidades que muestren su interés por contribuir directamente con sugerencias y comentarios a la elaboración de la norma.



miento de los trabajos que están llevando a cabo en los otros 24 miembros de la Unión. Constituye por sí misma una magnífica forma de impedir la creación de nuevas barreras técnicas vía normas, y por ello contribuye a la construcción del Mercado único.

En una fase más avanzada el proyecto de Norma UNE es sometido a una fase de información pública de la que se da noticia en el *Boletín Oficial del Estado*, que permite durante un mínimo de 20 días, a cualquier persona física o jurídica, presentar las ob-

Esta condición de apertura implica la adopción de propuestas de nuevos temas y la discusión técnica de las mismas. Supone también que se elimine toda discriminación para participar en los diferentes órganos de trabajo.

Para las normas UNE que publica AENOR, la apertura a la participación de todos los interesados en sus órganos de trabajo, bien sean Comités, Subcomités o simples Grupos de trabajo, viene regulada en el Reglamento de los Comités Técnicos. Éste establece que cualquier nueva inclusión

de un vocal en un Órgano de trabajo ya constituido pasa por que aquél lo solicite; el Comité decidirá sobre su inclusión con las únicas limitaciones propias de respetar un número adecuado de miembros representantes de las distintas partes interesadas en el campo de actividad del Comité.

Un Comité de normalización, desde su creación por decisión de los Órganos de gobierno de AENOR y su posterior aprobación por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, está constituido por una representación equilibrada de las entidades representantes de las partes interesadas en los asuntos que va a tratar el comité que se crea.

Imparcialidad

La característica de imparcialidad se refiere a que todos los miembros que forman el Comité disfruten las mismas oportunidades de participación en el trabajo de elaboración de las normas, a la hora de someter sus comentarios al proyecto en curso y de ser éstas consideradas. Igualmente, implica que todo miembro reciba la misma documentación e información. Se trata en definitiva de que durante todo el proceso de elaboración de una norma todos los miembros sean tratados por igual sin que se concedan privilegios o favores a intereses particulares.

Esta imparcialidad durante el proceso de elaboración de normas UNE se garantiza en AENOR a través de su Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, en el que se recoge claramente que todos los vocales de los comités gozan de los mismos derechos y obligaciones, del mismo derecho a manifestarse con voz y voto en los debates, sin existir diferencia alguna entre los miembros por causas de volumen empresarial, ubicación geográfica, etc., que pudieran considerarse como intereses particulares que solo pueden ser aceptados por acuerdo del Comité, pero nunca favorecidos por el mero hecho de las singularidades del que lo presenta.

Consenso

Quizá sea el concepto más emblemático de las normas y el principio ins-

pirador en los debates de elaboración de las normas tanto en el ámbito internacional como por supuesto en el nacional. El consenso entendido como ausencia de oposición mantenida en el tiempo es algo consustancial con las normas.

Este espíritu de que durante la elaboración de cualquier norma se tengan en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas y se busquen fórmulas para reconciliar los distintos argumentos que en principio pueden resultar conflictivos para alcanzar una redacción que sea aceptada por consenso, es el procedimiento habitual a la hora de trabajar en la redacción de las normas.



Las ventajas que ofrecen las normas adoptadas por consenso son evidentes, pues tanto la aplicación como la difusión de la norma serán mayores, teniendo en cuenta que ha sido aceptada por los representantes de cada uno de los sectores afectados, y resultaría paradójico que quienes han aceptado y dado su conformidad al documento no lo apliquen en su quehacer habitual.

La aprobación por consenso provoca que, en ocasiones, el texto de una determinada norma, y para algún requisito en particular, no sea todo lo explícito y concreto que hubiera sido de desear; pero esa aparente indefinición ha sido el precio a pagar por conseguir la aprobación del documento por parte de todos. Es evidente que en estos casos quien la utilice debe llegar a un acuerdo particular y

para ese caso concreto con el suministrador de la norma, pues se trata de algo que en ella no se ha definido de forma suficiente.

En algunas ocasiones el Comité es incapaz de dar con un texto que merezca la aprobación de todos y es necesario recurrir a una votación. En este caso el Reglamento de los Comités Técnicos de Normalización contempla que, a la hora de aprobar las normas, si un tercio de los vocales del Comité muestra su disconformidad, dicha norma no se aprueba. Es decir, AENOR entiende que cuando un tercio de los miembros no está de acuerdo, el documento no tiene el apoyo suficiente como para que se pueda considerar la existencia del consenso que le haría merecedor del rango de norma UNE.

Valga decir como conclusión de este aspecto que las normas UNE no se aprueban por una simple mayoría que pudiera considerarse como una forma de orillar intereses minoritarios.

Efectividad

Las normas, quizás durante demasiado tiempo, han sido utilizadas como barreras técnicas a la libre circulación de mercancías. Esta vieja filosofía ha sido superada por los beneficios que produce un mercado globalizado en el que se utilizan las mismas normas por referencia a unas internacionales, ya que esto supone un aliciente para el intercambio comercial.

Quizá el mejor ejemplo que la historia nos brinda de cómo las normas son elementos o herramientas efectivas para la construcción de un mercado único de calidad, lo constituye la política de la Unión Europea sobre normalización. Política que conoció su mayor impulso y protagonismo a través del Libro Blanco y de la Resolución de Nuevo Enfoque de 1985, que vino a demostrar de forma incontestable la eficacia y efectividad de las normas.

Las normas, al estar elaboradas por todas las partes interesadas, responden de manera efectiva a las necesidades tanto del regulador como a las del mercado, así como al desarrollo científico y tecnológico.

La Norma UNE es un documento efectivo tanto para la Administración como para todos los agentes económicos, dado su proceso de elaboración mediante comité representativos, con fase de información pública y redactadas teniendo siempre en cuenta las referencias que sobre el tema existan a nivel internacional y por supuesto europeo.

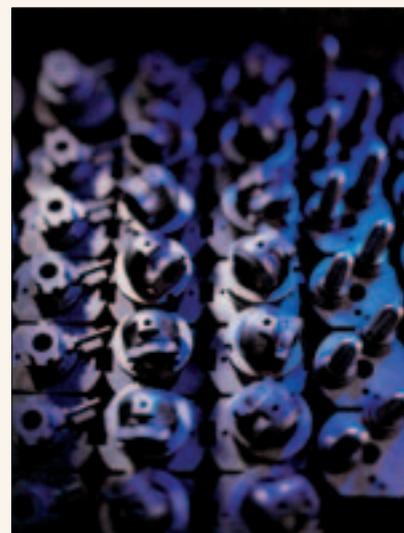
Relevancia

La propia efectividad de las normas les confiere el carácter de relevancia para ser utilizadas en los distintos mercados. No puede ser lo mismo para un reglamentador (e incluso para una relación contractual) utilizar una norma con categoría de norma internacional o nacional que otra especificación técnica aunque sus autores la hayan denominado norma. La relevancia de la auténtica norma es algo claro y evidente.

En el caso concreto de las normas UNE, esa relevancia viene avalada por el hecho de que siempre están en línea con documentos normativos de nivel internacional que existan sobre el mismo tema y que han sido utilizados como referencias.

En el caso particular de las normas europeas, la concordancia entre la norma UNE y la europea es total pues es una simple traducción de ésta.

Las normas UNE son relevantes a la hora de regular el mercado de determinados productos. Así lo demuestra el alto número de normas



que se encuentran citadas en reglamentos de la Administración, y también el creciente número de consultas que sobre ellas se recibe en AENOR. Se trata de documentos utilizados también de forma creciente por los agentes económicos.

Coherencia

Resulta totalmente necesario que el conjunto de normas, disponibles y en vigor, de un Organismo de normalización tenga al menos dos características necesarias que son su actualidad y su coordinación. Son las dos características que otorgan coherencia al conjunto.

Una norma que no recoja el estado del arte en cada momento es una norma que no es práctica para el usuario y lo que es peor, puede inducirle a error, pues puede llegar a solicitar o emprender un trabajo con una tecnología obsoleta, ya superada, e incluso más onerosa que la actual. Es fundamental que las normas estén actualizadas en todo momento.

La otra característica y la más destacada para garantizar la coherencia es la de que el conjunto normativo esté coordinado, de modo no existan duplicidades entre las normas ni, peor aun, solapamientos que, en algunos momentos, podrían llegar a establecer requisitos contradictorios.

Es evidente que para evitarlos se debe favorecer una estrecha cooperación y coordinación entre los distintos Comités. AENOR trabaja para que su cuerpo normativo UNE goce de la citada coherencia y de ahí su preocupación constante por la revisión periódica de las normas por parte de los Comités.

Esa revisión puede implicar:

- La edición de una nueva norma sobre otra cuyo texto se ha revisado y actualizado.
- La publicación de una modificación cuando la revisión es pequeña.
- La confirmación de la norma actual cuando se ha verificado que todo su texto es vigente o
- La anulación de la norma por considerar que su contenido está obsoleto.



Asimismo es tarea permanente de los propios servicios técnicos de AENOR la coordinación a través de intercambio de información de un Comité a otro de todos los documentos que pueden ser de su interés. Esta coordinación, que es esencial, evita contradicciones entre las distintas normas UNE.

Dos tercios del conjunto actual de normas UNE están constituidos por normas europeas adoptadas, procedentes del **Comité Europeo de Normalización /CEN**, el **Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC)**, y el **Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI)**.

Cinco elementos

La documentación emitida por la Comisión permite recoger los cinco elementos que caracterizan o dan rango de normas armonizadas a una determinada norma europea. Estos cinco elementos o características son independientes del sector y de la directiva de que se trate por tanto podemos considerarlos de carácter universal.

- La primera de las características es que se trata de normas europeas habituales, es decir, sujetas a los procedimientos de trabajo y tramitación seguidos por los organismos de normalización europeos **CEN**, **CENELEC** y **ETSI** para aprobar sus normas.

- En segundo lugar, son elaboradas a solicitud de la Comisión Europea. La directiva 98/34 sobre procedimientos de información de normas y reglamentos otorga a la Comisión Europea el derecho a solicitar la elaboración de las normas necesarias para la puesta en operatividad de las

Directivas. Dicho derecho se extiende no sólo a la primera elaboración de las normas sino también a sus necesarias revisiones para adaptarlas a la evolución tecnológica.

- Además, una norma armonizada es aquella que aporta una solución conforme con las disposiciones legales. Debe tenerse en cuenta que las normas armonizadas son un medio de interpretar las disposiciones legislativas que afectan al producto en cuestión, y es a través

de un anexo informativo en la propia norma donde se informa al usuario de la correlación existente entre las disposiciones legales y los requisitos establecidos en la norma.

- En cuarto lugar, al tratarse de una norma armonizada, tanto los Estados miembro como los Organismos notificados en los mismos están obligados a aceptar el cumplimiento de la norma como constatación de que el producto es conforme con las disposiciones legales que le afectan.

- Por último, una norma europea con carácter de armonizada estará notificada para una determinada directiva mediante su correspondiente referencia en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE). Desde ese momento, la norma adquiere la capacidad de conferir presunción de conformidad a aquellos productos que la cumplen con los requisitos esenciales de la directiva que les afecte.

Hasta hace poco, se exigía además para ello que los Estados miembro hicieran también noticia pública de la norma fijando la fecha de su entrada en vigor. Esta obligación ha sido derogada de forma que basta la publicación de la referencia en el *DOUE* para su presunción de conformidad.

En la publicación de las referencias de este tipo de normas cuando se trate de revisiones es del máximo interés que se establezcan los periodos de validez de las dos versiones, la antigua y la nueva, para una correcta aplicación de la norma y su consecuente marcado CE y su correspondiente vigilancia de mercado. ■

(Revista AENOR, nº 204, marzo 2006)